

damente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan conjunto de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Salinas y Zabalza (Navarra), declaradas de utilidad pública por Decretos de 15 de septiembre de 1972 y 19 de octubre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7942

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Miajadas (Cáceres).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miajadas (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Miajadas (Cáceres), que se refiere a las obras de redes de caminos y saneamiento y complementarias de la red de acequias. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Miajadas (Cáceres), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de redes de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las complementarias de la red de riego, en el grupo b), como obras de interés común, del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose una subvención del 40 por 100, debiendo reintegrarse por los interesados el 60 por 100 restante, en las condiciones establecidas en el plan general de transformación de la zona regable.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que finalice el año 1976.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7943

ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Los Pedroches (Córdoba).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de junio de 1972 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Los Pedroches (Córdoba), que se refiere a las obras de construcción y mejora de caminos, obras de fábrica, captaciones de agua para riego y centro de esterilización y envasado aséptico de la leche e implantación de una red frigorífica de tanques de recogida. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la comarca o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la comarca de Los Pedroches (Córdoba), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, acordada la actuación del Instituto por Decreto de 15 de junio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción y mejora de caminos, obras de fábrica y captaciones de aguas para riego quedan clasificadas de interés general en el grupo a), y las del centro de esterilización y envasado aséptico de leche e implantación de una red frigorífica de tanques de recogida como incluidas en el apartado d), «obras complementarias», asignando una subvención del 30 por 100 y un plazo de devolución de los anticipos reintegrables de diez años.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de 15 de junio de 1972 por el que se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Los Pedroches (Córdoba).

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7944

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se anulan los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente a «Baró-Lérida, S. A.» para instalar un matadero general frigorífico en Lérida (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Anular la calificación de industria comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, apartado c), «Mataderos generales frigoríficos», del artículo 1.º del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y concesión de beneficios, otorgados por Ordenes del Ministerio de Agricultura de 3 de agosto de 1965 y 4 de agosto de 1967, a favor de «Baró-Lérida, S. A.», para instalar un matadero general frigorífico en Lérida (capital), por no haber terminado las obras en los plazos fijados por la Orden de este Departamento de 3 de agosto de 1965 y en las prórrogas concedidas a tal efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7945

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente otorgada a la Sociedad a constituir «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAPISA), para la instalación de una industria láctea en Bellvis (Lérida).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que sea anulada la calificación de in-

industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y la concesión de los beneficios otorgados al amparo del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, a la Sociedad a constituir «Productos Lácteos del Pirineo, S. A.» (PROLAPISA), para la instalación de una industria de esterilización de leche en Bellvis (Lérida),

Este Ministerio ha resuelto:

Anular la concesión de los beneficios otorgados a la Sociedad en proyecto de constitución «Productos Lácteos del Pirineo, Sociedad Anónima» (PROLAPISA), por Orden de este Departamento de 1 de diciembre de 1971, en base a que se han incumplido las condiciones impuestas en los puntos cinco y seis de dicha Orden de calificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7946

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (APA) a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «Hortalizas», al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de calificación como Agrupación de Productores Agrarios acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante), y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en el Decreto 1951/1973, de 26 de julio; en el Decreto 2178/1973, de 26 de julio, y en sus disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se califica como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, del Pilar de la Horadada (Alicante).

Dos.—La calificación se otorga para el grupo de productos «Hortalizas».

Tres.—El ámbito geográfico de agrupación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la pedanía del Pilar de la Horadada, del término municipal de Orihuela (Alicante), el término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia), el término municipal de San Javier (Murcia) y la pedanía de Gea y Truyols, del término municipal de Murcia (Murcia).

Cuatro.—La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será la del día 1 de noviembre de 1974.

Cinco.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete.—La Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

7947

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Lamborghini», modelo C-352.

Solicitada por «Auto Remolques Barcelona, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo C-352-S, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueren publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1975,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de oruga, marca «Lamborghini», modelo C-352.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 CV.

Madrid, 4 de marzo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.

MINISTERIO DE COMERCIO

7948

ORDEN de 11 de abril de 1975 por la que se concede a «Krafft, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Krafft, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de aceite de ricino, dietilenglicol monoetiléter, etilenglicol, polipropilenglicol «2025» y «425», monoetilenglicol, polietilenglicol «200» y monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol, por exportaciones previamente realizadas de líquidos para frenos hidráulicos (normas SAE-70 R-2, SAE J1703C, FMVSS116, etc.) y de anticongelantes para radiadores de automóviles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, s/n., Andoain (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de aceite de ricino (P. A. 15.07.C.2), polipropilenglicol «2025» (partida arancelaria 29.04.B.3), polipropilenglicol «425» (partida arancelaria 29.04.B.3), polietilenglicol «200» (P. A. 34.04.A), monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol (P. A. 39.01.H), dietilenglicol monoetiléter (P. A. 29.08.H), etilenglicol (partida arancelaria 29.04.B.3), monoetilenglicol (P. A. 29.04.B.1) y propilenglicol (P. A. 29.04.B.2), empleados en la fabricación de líquidos para frenos hidráulicos (norma SAE-70 R-2, SAE J1703C FMVSS116, etc.) (P. A. 38.19.D) y anticongelantes para radiadores de automóviles (P. A. 38.19.K), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

En la exportación de líquidos para frenos; como reposición de bases lubricantes:

Por cada 100 kilogramos de aceite de ricino contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo aceite de ricino, o 130 kilogramos con 430 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 139 kilogramos con 130 gramos de polipropilenglicol «425», ó 75 kilogramos de polietilenglicol «200», ó 88 kilogramos con 670 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polipropilenglicol «2025» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polipropilenglicol «2025», ó 76 kilogramos con 660 gramos de aceite de ricino, o 106 kilogramos con 660 gramos de polipropilenglicol «425», ó 57 kilogramos con 500 gramos de polietilenglicol «200», ó 67 kilogramos con 980 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polipropilenglicol «425» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polipropilenglicol «425», ó 71 kilogramos con 870 gramos de aceite de ricino, o 93 kilogramos con 750 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 53 kilogramos con 900 gramos de polietilenglicol «200», ó 63 kilogramos con 730 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de polietilenglicol «200» contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo polietilenglicol «200», ó 133 kilogramos con 330 gramos de aceite de ricino, o 173 kilogramos con 910 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 185 kilogramos con 500 gramos de polipropilenglicol «425», ó 118 kilogramos con 220 gramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol.

Por cada 100 kilogramos de monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol contenidos en el producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria o 100 kilogramos del mismo monobutiléter 1,2 oxietilenglicol 1,2 oxipropilenglicol, ó 112 kilogramos con 770 gramos de aceite de ricino, o 147 kilogramos con 10 gramos de polipropilenglicol «2025», ó 156 kilogramos con 900 gramos de polipropilenglicol «425», ó 84 kilogramos con 580 gramos de polietilenglicol «200».